

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN.
EXPEDIENTE: 80/2007.

Mérida, Yucatán a siete de junio de dos mil siete- - - - - .

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dzidzantún - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha tres de abril de dos mil siete, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dzidzantún, en la cual solicitó lo siguiente:

“COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA QUE SE LLEBO(SIC) A CABO EL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL 2006 .”

SEGUNDO.- Que en fecha treinta de abril dos mil siete el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, interpuso recurso de inconformidad en contra de la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dzidzantún, ya que el día veintiséis de abril del año de dos mil siete venció el plazo de quince días para emitir una respuesta, aduciendo lo siguiente:

“HASTA LA FECHA NO HE RECIBIDO NINGUNA RESPUESTA DE LA UNIDAD DE ACCESO Y EL TÉRMINO DE RESPUESTA QUE ME DIERON YA VENCÍÓ”.

TERCERO.- Que en fecha dos de mayo de dos mil siete, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- Mediante oficio INAIP-567/2007 y cédula de notificación de cuatro de mayo del propio año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN.
EXPEDIENTE: 80/2007.

respectivo se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclama.

QUINTO. En fecha veintiuno de mayo del año en curso, en virtud de haber transcurrido el término de diez hábiles otorgado a la Autoridad recurrida, y sin haberse recibido informe por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio Dzidzantún, se declararon como ciertos los actos que el recurrente imputaba en su escrito inicial; asimismo se hizo del conocimiento a las partes su oportunidad para formular alegatos, así también sin perjuicio de lo anterior se dio vista a las partes que dentro del término de quince días hábiles siguientes a se emitiera la resolución definitiva.

SEXTO. En fecha veintitrés de mayo del año en curso, mediante oficio INAIP-660/2007 se notificó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dzidzantún, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículo 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN.
EXPEDIENTE: 80/2007.

Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO.- De la Solicitud de información presentada por el hoy recurrente se deduce que él requirió: “COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA QUE SE LLEBO(SIC) A CABO EL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL 2006 ”

Por otra parte, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, no emitió resolución alguna en la cual negara o entregara la información solicitada, dentro del término de quince días hábiles que otorga la Ley de la Materia para tales efectos, motivo por el cual se configuró la negativa ficta contemplada en el artículo 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra dice:

“ARTÍCULO 43.- LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ RESUELTA EN SENTIDO NEGATIVO.”

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso ante este Instituto, en el cual manifestó, su inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso recurrida, por lo que resulta procedente el recurso de inconformidad en términos del artículo 45, primer párrafo de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN.
EXPEDIENTE: 80/2007.

CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA. - - - --“

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad del mismo para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado; transcurrido dicho plazo sin que la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Dzidzantún presentara escrito alguno referente al informe respectivo, esta Autoridad acordó declarar como ciertos los actos reclamados por el recurrente.

Al caso resulta aplicable, el artículo 95 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán:

“ARTÍCULO 95.- SI LA UNIDAD DE ACCESO RECURRIDA NO RINDE INFORME JUSTIFICADO NI REMITE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS EN TIEMPO, SE TENDRÁN COMO CIERTOS LOS ACTOS QUE EL RECURRENTE IMPUTA DE MANERA PRECISA A DICHA UNIDAD DE ACCESO; SALVO QUE POR LAS PRUEBAS RENDIDAS O HECHOS NOTORIOS, RESULTEN DESVIRTUADOS.”

Independientemente de lo anterior, y con el estudio de las constancias que integran el recurso de inconformidad que nos atañe, se estima que el recurrente tiene elementos jurídicos para proceder a la interposición del recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dzidzantún, por lo que el suscrito debe proceder al análisis del recurso en los términos y condiciones en que fue presentado.

QUINTO. Planteada la litis, resulta importante para la resolución del presente establecer la naturaleza de la información solicitada, para lo cual es necesario es necesario realizar

una breve explicación de la organización de un Municipio, al caso los artículos 20, 21, 30, 36 y 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán:

“ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO. SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN.
EXPEDIENTE: 80/2007.

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O

II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES

De las disposiciones legales antes invocadas, se advierte que el Ayuntamiento, en la especie el de Dzidzantún, para el desempeño de sus atribuciones y funciones, necesita la existencia de un órgano Colegiado que lleve a cabo la administración, gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la citada Ley, asentado el resultado en las actas de cabildo, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN.
EXPEDIENTE: 80/2007.

Consecuentemente, se concluye que la información requerida por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX debe de obrar en los archivos de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Dzidzantún.

SEXTO.- Por otra parte, el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, prevé la obligación que tienen los sujetos obligados de poner a disposición de la ciudadanía la información pública descrita en sus veinte fracciones, en la especie dicha información no encuadra en ninguno de los supuestos jurídicos mencionados en el numeral referido, sin embargo cabe distinguir dentro de la Ley de la materia entre las obligaciones de transparencia que, por ministerio de Ley y sin necesidad de que medie solicitud alguna, las dependencias y entidades deben poner a disposición del público, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares deben ser respondidas de conformidad a lo establecido en la citada Ley. En este sentido, cabe agregar que el espíritu del artículo 4 de la Ley en comento estipula que se entiende por información pública, todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, es decir que si bien es cierto que la información que hoy nos atañe no se encuentra regulada en el artículo 9 de la multicitada Ley, no significa que no pueda ser considerada como información pública.

SÈPTIMO.- En virtud de las consideraciones anteriores, la información referente a las *COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA QUE SE LLEBO(SIC) A CABO EL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL 2006*, se refiere a la gestión, administración y rendición de cuentas Municipal y es de carácter público, por lo que con fundamento en el artículo 4 se procede revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dzidzantún, para efectos de que emita una resolución en la cual entregue la información requerida.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, último párrafo de la Ley

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN.
EXPEDIENTE: 80/2007.

de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dzidzantún, a efecto de según los establecido en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo emita una resolución en la cual entregue la información solicitada.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dzidzantún, deberá dar cumplimiento al resolutive Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, el día siete de junio de dos mil siete.- - - - - .